



Resolución 32 de febrero 16 de 2018 - Seguridad Social. Asignaciones Familiares. Asignaciones Familiares y Universales. Movilidad. Establecimiento (B.O.: 19/02/2018).

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

Visto el Expediente N°EX-2018-06564182-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016, N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016, N° 33-E/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, y N° 175- E/2017 de fecha 4 de noviembre de 2017, y

Considerando:

Que a través de la Ley N°24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N°24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b) c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 establece que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuestos a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 1° de la Ley N° 27.426, correspondiente al mes de marzo de 2018 es de 5,71% (cinco con setenta y uno por ciento).

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta Administración Nacional. Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

El Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social

resuelve:

Artículo 1°.-El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2018, es de 5,71% (cinco con setenta y uno por ciento), conforme lo previsto en el



EL DERECHO

Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Artículo 2º.-Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de marzo de 2018, serán los que surgen de los Anexos Nros. IIF-2018-07081611-ANSES-DGDNYP#ANSES; II IF-2018-07081851-ANSES- DGDNYP#ANSES; III IF-2018- 07082025-ANSES-DGDNYP#ANSES; IV IF-2018-07082211-ANSES- DGDNYP#ANSES; V IF-2018-07082353- ANSES-DGDNYP#ANSES y VI IF-2018-07082478-ANSES- DGDNYP#ANSES que forman parte de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1º de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

Artículo 3º.-Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

Artículo 4º.-El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1º de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1º del Decreto N° 1.667/12, será de pesos doscientos (\$200) y pesos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis (\$94.786) respectivamente.

Artículo 5º.-La percepción de un ingreso superior a pesos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres (\$47.393) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6º.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. - Emilio Basavilbaso.

Nota: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA-www.boletinoficial.gob.ar.

e. 19/02/2018 N° 9123/18 v. 19/02/2018

Nota EDLA: el anexo no se publica, ver el B.O. en la fecha indicada.